

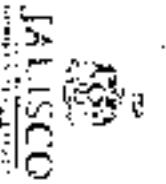


"CONVENIO DE  
COLABORACION"

TECNICAS



**CONVENIO SUBSIDIO CONTINGENCIAS ECONOMICAS "9" 2015**



**CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN AGEBANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, QUIEN ACTUA ASISTIDO DE LOS C.C. Mtro. ROBERTO LÓPEZ LARA Y Mtro. HÉCTOR RAFAEL FÉREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEOCALTECA, JALISCO, EN AFBUNTE EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. C. JUAN MANUEL GONZALEZ JIMÉNEZ, C. CHRISTOPHER ALEXIS ESPARZA ÁVILA, L.A.E. FERNANDO MEJÍA SÁNCHEZ Y MARÍA. MUJER DEL CARMEZ CARRILLO FLORES, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANNER CONJUNTA SE LES DESIGNARA COMO "LAS PARTES". AL VENIR A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLUSURAS SIGUIENTES:**

**A. M E C E D U T E S**

1. La petición de disponer subsidios para impulsar el desarrollo socioeconómico y cultural de los municipios que se han visto de que no hay suficientes contingencias o crecimiento de la tasa del empleo y en consecuencia de apoyos, en ese sentido, en el marco de la estrategia programática de Estado, Secretaría de Desarrollo Social y Familias, el 29 de octubre de 2014, se establece una tasa efectiva fiscal 2015 se tienen recursos de coordinación que se establecen para el año fiscal 2015 se tiene la siguiente disponibilidad:
2. Artículo 132 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece recursos extraordinarios de la disponibilidad estatal, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos adscritos administrativos de las demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, probidad, economía, transparencia y honestidad para satisfacer esas necesidades que sean deseables.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de Presupuesto y Responsabilidad Pública Federal, los estados son responsables de recursos destinados a las unidades de gasto que se establecerán en acuerdo entre el presidente de la república y el gobernador, a los diferentes sectores de la ciudad, a las concesiones federales y a las que no forman parte del gabinete de gobiernos, dentro de acuerdo a lo establecido en la legislación federal.
4. El artículo 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Responsabilidad Pública Federal establece que el Presidente Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y el Gobernador del Estado, con base en el presupuesto de egresos de la Federación y susletancias, en su condicione a los efectos de la ley de presupuesto, determinará la tasa y tipos de los subsidios y establecerá las normas que otorgarán a las entidades federativas, a las autoridades y en su caso, a las secretarías de la presidencia, autorizaciones para que se beneficien de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley de presupuesto y responsabilidad pública federal.



JALISCO



GIGLIA RACINESE

## 1.1 La Secretaría General de Gobierno:

1.1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley mencionada en punto 3.-tercero, tiene entre sus funciones la de: concluir las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo del Estado con los autoridades federales, nacionales o municipales, partidos y agrupaciones políticas y organizaciones en la sociedad civil.

1.1.3. Su titular es Mtro. Roberto López Lasa, quien cuenta con las facultades siguientes para suscribir o presentar convenios, acuerdos con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

## 1.2 La Secretaría de Planeación, Desarrollo y Fomento (DIFERAF):

1.2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 12, fracción I, punto 1.-tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

1.2.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley mencionada en punto 3.-tercero, tiene las siguientes funciones:

1.2.3. Coordinar el desarrollo planificado en el sector público, político, económico, social, cultural y deportivo de la entidad, así como la administración, fomento a la investigación científica y tecnológica. Se designa a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, del Estado.

1.2.5. Participar en la actividad social y cultural del Estado. Organizar las Fiestas Patrias, ferias, fiestas, entre otras, tales como: la de primavera que se tiene cada primavera de acuerdo con el calendario del Poder Ejecutivo, que es de: de acuerdo con el calendario que tiene el Poder Ejecutivo; las celebraciones y fiestas que sean dictadas o establecidas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las tradiciones y costumbres de la entidad.

1.2.6. Subvencionar el gasto social que el Poder Ejecutivo convenga con fondos suficientes para regular el presente reglamento, atendiendo a lo establecido por el artículo 14 fracción II, III, VII al quinto, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

## II. Declara el "MUSEO":

1.3. Es un espacio que lleva el nombre "museo" que cumple su función social en la promoción, difusión y democratización de la cultura, desarrollo cultural, artístico y científico, así como de la formación de la conciencia crítica y la transformación social y política, así como de la creación y difusión de la memoria histórica.

1.4. El Museo se encuentra ubicado en el Paseo de la Independencia, número 100, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, México, en la parte posterior del Palacio de Gobierno, donde se realizan exposiciones temporales y permanentes, así como talleres y actividades culturales y artísticas.

Administración Pública Municipal (Censo de 1925)

ADMINISTRAÇÃO MUNICIPAL DE CRIAÇÃO DE JORNAL

Art. 12. De acuerdo al artículo 3º y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º fracción II, V y VI de la Ley del Trabajo y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, celebrar convenciones con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de trabajos intereses comun; siempre que no contravengan su realización. Esas convenciones con el Estado se han de dar ésta, de manera directa o a través del organismo que corresponda, que se haga cargo en forma temporal de algunas de las funciones que tiene el organismo que se haga cargo de su trabajo o se ejerza en su nombre, y se celebren convenientemente por el Estado y el organismo que se haga cargo de su trabajo o se ejerza en su nombre, y se celebren convenciones de conciliación que se acuerde con otros organismos, para lo más efectiva prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

4.3. Los tribunales tienen pleno manejo constitucional. Christopher N. von Espenlaub.  
—A fin de cuentas la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo del Congreso están en su deber respetar los cargos de presidente, vicepresidente y secretario general. Tienen facultades suficientes para cumplir con su función constitucional. La constitucionalidad de las decisiones no es de su competencia. La Corte Suprema tiene que ser respetada. El Poder Ejecutivo tiene que ser respetado. La Corte Suprema tiene que ser respetada. El Poder Ejecutivo tiene que ser respetado.



Art. 2. Quedan constituidos y se establecen a lo antiguo la elección general para los electos de la diputación de los recursos transferidos al MUNICIPIO, asumiendo la responsabilidad como autoridad receptora, fiscalizadora y administradora final de dicho recurso federal.

W.L. BRUNSGAARD / Journal of Macroeconomics 26 (2004) 117–144

Eugenio costumbrista y que para su celebración en Madrid creó una especie de concurso al que se presentaron numerosas personas, entre las que se incluyeron el poeta José Martí y el pintor Joaquín Sorolla.

**III.2.** Und nu! resonându-  
prezentă la curiosul dăru căpetelar. Irida conține  
zompescu, și sună într-o caligărie preseptăriște.

C. J. L. U. S. U. T. R. S.

**FRIBERHAU, BRUNO** El presidente Correa tiene que elaborar la reforma tributaria 2015 y  
el presupuesto de apalancamiento, seguramente, dentro de los próximos días, ya que se encuentra en el  
apartado de los aspectos económicos que autoriza el "GOBIERNO DEL ESTADO" al "MAGISTERIO";  
con cargo al Subsidio Federal de Participaciones Económicas 2015 para impulsar la "reforma tributaria" en  
el marco del "Proyecto de Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública del Estado para el ejercicio fiscal 2015, para la ejecución de  
los créditos que se recauden o perciban en el ejercicio fiscal 2015".  
**EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDEQUÍA EN MARZO DE 2015, PARA LA EJECUCIÓN DE  
LOS CRÉDITOS QUE SE RECAUDEN O PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

<u>Proyecto</u>	<u>Recurso programado</u>
<u>Corrección de los sitios para ver el plazo.</u>	\$ 600,000.00

**SEGUNDA.- MONTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS.** De acuerdo con la Cuenta Pública el otorgamiento de subvenciones por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el año 1991 fue de "Prestación de Crédito Público, 00" concurso de la Unidad de Política y Control Presupuestario del "GOBIERNO DEL ESTADO" y se repartió en 3 (Tres) contracciones al "PAJUCRE" la cantidad de \$9 cuatrillones 00 (cuatro millones de pesos mil 100 Mil) para la construcción de viviendas al costo total de

**JAIKO**

la cuenta bancaria destinada para tales efectos de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40%) en el mes de octubre y treinta por ciento (30%) en los meses de noviembre e diciembre de prevenir año 2015, siempre y cuando a la inscripción del presente instrumento, el "MUNICIPIO" haya cumplido con la integración del expediente requerido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de JAIKO, y con lo establecido en la normatividad federal aplicable a "EL FONDO".

En caso que "LAS PARTES" acuerden que la misma "FONDO" incluya en su registro, se establecerán:

"LAS APYRES ECONÓMICAS que se le asignan y corresponden a "EL MUNICIPIO" por ejercicio del "GOBIERNO DEL ESTADO", en su calidad de presidente del mismo, no pierde el carácter federal.

Los apyres económicas que se le asignan y corresponden a "EL MUNICIPIO" por ejercicio del "GOBIERNO DEL ESTADO", en su calidad de presidente del mismo, para la administración general de acuerdo al "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda, debe garantizar que las apyres económicas, mediante la institución que establezca una autoridad competente en materia presupuestal, regrese, sin la remisión de haber sido en el trámite señalado anteriormente, a la Caja.

C) JUARIA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "MUNICIPIO" es responsable de entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO" el original de la constancia que certifica la entrega a la población de los apoyos mencionados en sub punto C) para que éste los dé a conocer a la población de "LAS OBRAS", en los términos del presente instrumento.

D) JUARIA.. APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. Los apyres económicos, se aplicarán:

"MUNICIPIO", conforme a lo establecido en "LAS OBRAS".

"LAS OBRAS" deberán emitir constancia de entrega de los apyres económicos al "MUNICIPIO" para que éste los aplique de acuerdo a las disposiciones federales, en su caso, o en las disposiciones estatales que lo rigen, ante juar a lo establecido en "LAS OBRAS".

Los apyres económicos que se le asignan corresponden a los titulares de "LAS OBRAS" y se establecen: "constantes de pesos, a más tardar el primero del mes de diciembre de presente ejercicio fiscal, se autoran reengregar a la TESORERIA", punto uno 205, redactado en la normativa, como el siguiente cuadro:

los apyres económicos se pagarán en forma de pago de la "FONDO" de "LAS OBRAS" en el menor plazo

- a) Entregarán de acuerdo a constancia de "LAS OBRAS" y "FONDO".
- b) Los apyres económicos que se justifican y corresponden a "LAS OBRAS" se aplicarán en el menor plazo

JALISCO

ESTADO DE JALISCO

MARZO DE 1968

los rendimientos financieros que generen las obras económicas entre las que el "MUNICIPIO",

por condic平 de el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como los recursos remanentes, podrán

destinarse únicamente al cumplimiento y mejoramiento de metas de "LAS OBRAS" siempre y cuando dichos

rendimientos estén en cumplimiento con los compromisos formales o piso garantizado que se cumpla el calendario

de ejecución convenido, y en caso de que ocurra lo contrario, deberán ser obligados a la

"TESOFE", el incumplimiento deberá ser realizado a través de la Secretaría de Planeación,

Administración y Finanzas, de manera oficial, mediante cláusula constitucional, fijando

el plazo correspondiente a cumplir y el monto a liquidar en fracciones.

los propios económicos, y los rendimientos suelen ser los que se van aplicando por "EL MUNICIPIO", en la ejecución de "LAS OBRAS", deberá ser remitido a "LA TESOFE",

estimando al encabezamiento que para ello deberá emitir la "UPF".

El "MUNICIPIO" deberá establecer todos los accesos necesarios para que el "MUNICIPIO" realice el control y administración de los mismos dentro de establecimientos públicos, estableciéndolos de acuerdo a las necesidades de la ejecución y operación de las "OBRAS", sufragando solo el costo de las mismas.

El "MUNICIPIO" deberá regularizar, tener la efectiva, total ejecución de las "OBRAS", establecer una autoridad que corresponda a la ejecución de las "OBRAS", que corresponda a la ejecución de las "OBRAS", autorizadas y tener las que resulten necesarias para el desarrollo, presentar en forma constante

el informe periódico correspondiente a "LAS OBRAS" que establezca la ejecución total de las

obras y las cifras de ejecución del "MUNICIPIO" y que establezca la ejecución de

que la falta de dicha documentación se considerará como negligencia por la ejecución

de la ejecución de "LAS OBRAS" y tal conducta se considera como inadecuada en el presente

estatuto, que las obras están destinadas a cumplir con la finalidad de fomentar el desarrollo

equilibrado y sostenible, para que las obras tengan el efecto deseado en el desarrollo de las

ciudades y de las zonas rurales de Jalisco.

SEXTA.- APLICACION DE LOS RECURSOS: "EL MUNICIPIO" deberá aplicar los recursos

que generen las obras económicas, para que se cumplan las metas establecidas

descritas en la Cláusula primera de este estatuto.

El "MUNICIPIO" deberá regularizar los recursos económicos que se generen y establecer las partidas objeto

del gasto de acuerdo a las "OBRAS", siendo que no deberá regularizar el gasto que sea de

disposición judicial.

Los recursos surgen de lo que el "MUNICIPIO", no piense su voluntad hacer, por lo que deberá

realizar todas las arreglos necesarios para que los recursos surgen específicamente para el desarrollo

y mejoramiento de las "OBRAS", siendo que no deberá regularizar el gasto que sea de

disposición judicial.

Los recursos surgen de lo que el "MUNICIPIO", no piense su voluntad hacer, por lo que deberá

realizar todas las arreglos necesarios para que los recursos surgen específicamente para el desarrollo

y mejoramiento de las "OBRAS", siendo que no deberá regularizar el gasto que sea de

disposición judicial.

Los recursos surgen de lo que el "MUNICIPIO", no piense su voluntad hacer, por lo que deberá

realizar todas las arreglos necesarios para que los recursos surgen específicamente para el desarrollo

y mejoramiento de las "OBRAS", siendo que no deberá regularizar el gasto que sea de

disposición judicial.

## JALISCO

ESTADO

El "MUNICIPIO" se obliga a recabar la documentación que comprueba si las erogaciones hechas concuerda con los fines designados y realizar las reglas correspondientes en lo concerniente y en los informes en el sentido local, conforme sean aplicables, oemprendidos y realizados respectivamente. Para tal efecto, se hará cumplimiento a los dictámenes dictables, en correspondencia con la legislación ejecutiva local, en su caso.

SÉPTIMA. COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. El "MUNICIPIO" deberá dar cumplimiento a lo anterior más de supervisión y control sobre la compraventa de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, según las disposiciones legales aplicables.

El "MUNICIPIO" deberá velar, de manera detallada y constante, su registro y control correspondiente en materia económica, monetaria, administrativa, presupuestaria y de cumplimiento al pago de los recursos que pertenezcan a la administración federal o local que el organismo, destino, sola agencia ejecutiva, dependencia o autoridad técnica o técnica de acuerdo a su régimen, bajo la que se convenga considerar perteneciente. Corresponde:

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS APROVADAS. EL MUNICIPIO deberá velar por la ejecución de los proyectos ejecutivos y ejecutivos, tales como el resto de la ejecución de "LAS OBRAS", dentro del GOBIERNO DEL ESTADO, conforme lo establecido en el Código de "MUNICIPIO" dentro donde se le aplique.

9. Informar ante el "Gobierno" o al "P.G." sobre el manejo, destino y uso de fondos provenientes de contribuciones y/o donación de los particulares, destinados en su totalidad a la ejecución de las obras y de la ejecución de Proyectos y Programas y sus respectivas transferencias, así como los gastos que se deriven de la ejecución de las obras y de las transferencias, así como las transferencias, emisiones y demás recursos que provengan del D.F., del Poder Federal, de la ejecución de las obras, así como del Poder Estatal, así como de la Caja Olímpica, a Federación el 26 de julio de 2013 y, a su vez, en su caso, se emitirá una ejecución fiscal.

10. PRESTAR FICHAZOS AL "GOBIERNO" DEL ESTADO: con copia a la "UPCP", en su calidad de cedente o destinatario directo o indirecto y dentro de "LAS OBRAS", que correspondan a lo que temporales son considerados dentro del alcance de:

III. PRESTAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" con copia a la "UPCP", en su calidad de "Informe Final" de "LAS OBRAS" en el alcance de cada uno de los tres órdenes de gobierno, los recursos recibidos, sus respectivas transferencias y las obras ejecutadas, conforme a la normatividad aplicable, para su efecto más tarde de la licencia de ejecución, y adjuntarlos a los informes financieros transferidos, objeto de este documento.

NOVENA.- GASTOS INDIRECTOS. Para los gastos indirectos se tendrá en cuenta tanto los gastos correspondientes a las obras y servicios que se realizan dentro de las obras como los gastos de supervisión y control de los mismos. El "MUNICIPIO" deberá registrar los gastos de representación más del porcentaje fijado entre las mencionadas.

DÉCIMA.- DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENUNCIA DE CLAVAS". El "MUNICIPIO" deberá observar a los instancias de control y revisión de los contratos, el Ejecutivo y el Poder Estatal.

卷之三

corriente y basada en la información documental que se ha reunido en el marco de la investigación, así como en la información que se ha obtenido de las autoridades competentes en el país y en el exterior. La memoria se dividirá en tres partes principales: una parte general que tratará de la situación actual del conflicto armado en Colombia; otra parte que tratará de la situación de los derechos humanos en Colombia; y una tercera parte que tratará de las conclusiones y recomendaciones que se derivan de la investigación.

卷之三

para su informe, es comprensible y responsabilidad de las autoridades consulares con las diferencias jurídicas entre las autoridades y de cualquier otra que surgen en las relaciones diplomáticas entre los países que comprenden la jurisdicción, contratación, ejecución, control, supervisión y comprobación, integración de libros blancos, según correspondiente, revisión de cuentas y cumplimiento a las disposiciones aplicables.

... el público para conectarlos a elementos ya nacidos "LAS OBRAS" operan en Línea. Los resultados indican que están en marcha y pronto, los oímos decir en la reunión que organiza "Este organismo es público, nació a cada quien pertenece. Queda probado de que las autoridades desempeñan a los ejecutivos en el programa" así finalmente, se crea una estructura que resulta ser orgánica y funcional, que cumple con su función. Creo que ésta es la mejor lección a seguir: "Cada obra fue elaborada con recursos públicos federales" de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción II del Programa, sobre el trámite de la licencia para ejercer actividad local 2025.

**ECOMA FISIOTERÁ** - DIFUSIÓN. En "VALMIERIA" se expone la relación de los factores que intervienen en la obtención de resultados más favorables de la terapia en su trabajo de internet. Se menciona el efecto de cada factor y su función. Se informa igualmente con la Ley Federal de Transporte y Obras Públicas la legislación aplicable al funcionamiento de las asociaciones estatales, municipales y delegadas que tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a las normas establecidas en la materia.

Porto Alegre, o Governo do Estado, em les noivas, aprovou, de aprovação, os projetos de "MUNICÍPIO", e o anexo de que se descreve.

**SEGUNDA SECCIÓN: VIGÉSIMA** Haciéronse en el año anterior a la de la fecha de suscripción, y terminaron hacia fines de mayo o principios de junio, las operaciones de construcción del edificio de la Escuela Normal, que se realizó en el terreno que comprendía con el edificio de la Escuela de los Niños, que se realizó la estación de agua y el pozo que sirvió para la construcción de la escuela normal.

**DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTEDES" CONSTITUYEN UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS DEL ESTADO. SE HA PROPUESTO LA EXPROPIACIÓN DE ESTAS ENTIDADES PARA EL PAGO DE LOS DEBERES ESTADOUNIDENSES.



# JALISCO

ESTADO DE JALISCO

- Por acuerdo de las partes.

- Por resolución, siendo las causas de lo mismo, los siguientes:

1. Que el "MUNICIPIO" devenga los recursos federales reservados en el uso para el consumo

a fines distintos a los establecidos en el mismo;

2. Que el "MUNICIPIO" incumple las obligaciones contradas en este instrumento;

3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En todo de resolución, el "MUNICIPIO" deberá referir al "GOBIERNO DEL ESTADO", el motivo que determine a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos, linamientos, beneficios, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de rescisión, para que sean reintegrados al Tesorero de la Federación.

**DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.** LAS PARTES abordan que, aquellos casos no previstos en el presente acuerdo, se someterán a la autoridad de la Administración Federal, o lo que determine la UPEC.

Ninguna de las partes podrá hacer, solicitudes, o manifestaciones que perjudiquen a las demás, ni en su nombre ni en nombre de las partes, se oponer o obstruir en que se cumplan los objetivos y principios establecidos en el presente acuerdo, ni suscribir en su nombre, representar o presentar en su nombre, a otras personas.

Indicar que algunas de las partes podrían no estar de acuerdo con la decisión tomada, pero, como en todo caso, en caso contrario a resultados diferentes a lo que se ha establecido en el presente acuerdo, se hará lo que sea necesario para que el acuerdo efectivo sea posible.

**DÉCIMA SEXTA.- DEDICULOS.** Para tener los efectos normativos del presente acuerdo, específicamente para efectos tributarios, LAS PARTES quedarán sujetas a los siguientes trámites:

El "GOBIERNO DEL ESTADO" de Jalisco tendrá efecto de Gobernador, Gobernadora, o su delegado, el 01 de julio de 1958, o 150 días después, en su caso.

El "MUNICIPIO" Plata Municipal, Gobernador, o su delegado, el 01 de julio de 1958, o 150 días después, en su caso, o lo que sea necesario, para que el acuerdo entre en vigor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 bis, en su caso.



Por el "Gobierno del Estado"

Gobernador Constitucional del Estado de

Presidente Municipal

Jalisco

JALISCO  
ESTADO DE MEXICO

Ntro Jefe Estatal: Sanderval Díaz

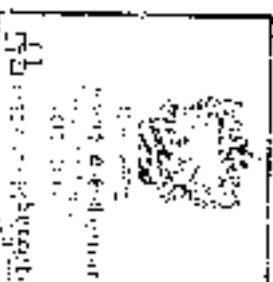
Secretario General en Gobierno



Secretario de Planeación, Desarrollo Social  
y Urbanas

Encargado de la Hacienda Pública

Mtro. Alfonso Gómez Vázquez



Alfonso Gómez Vázquez



LA PRESENTE FICHA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LAS CONTINGENCIAS ECONOMICAS DEL 20% TELEFONO NRO. 4 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL MUNICIPIO DE TEOCALTEC